



Junio veintiocho (28) de dos mil vientes (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LIDERTEMP LTDA  
DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –  
COMFAGUAJIRA  
RADICACIÓN: 44001310300220230007700

En relación con la demanda EJECUTIVA presentada a través de apoderado judicial, promovida por la sociedad LIDERTEMP LTDA., identificada con NIT No. 900733827-4, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada legalmente por LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.745 en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, identificada con NIT 892.115.006-5, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.84.455.799, se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N.º 2, 4 y 10 en concordancia lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

En el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio de la persona jurídica demandante y demandada, requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 ibidem. En ocasión delo anterior se le requiere para que aporte tal información.

En cuanto al numeral 4 del artículo en mención, sea lo primero en señalarse es que la demandante en la pretensión 25 y 29 solicita **“Por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta No LID1139 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$925.656,86). “Por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta No LID-1141 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022, por un valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.771.660,73).”**, en ese sentido, se advierte que las referidas pretensiones no son claras como quiera que existe una incongruencia entre el valor expresado en letras y el valor que se expresa en números, situación que no permite la determinación precisa y clara de la pretensión. Por lo que se le requiere para que subsane lo antes señalado.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del citado artículo 82 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no se consignó en la demanda la dirección física y electrónica o canal digital de los representantes legales de las partes en los que recibirán notificaciones personales o serán citados al proceso, por lo que se le solicita a la parte demandante que proceda de conformidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá.

Finalmente, se reconocerá al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.420 y tarjeta profesional 85.620 C. S. J., como apoderado judicial de la sociedad demandante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 1343128

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 84033420, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	85620	07/05/1997	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 28 días del mes de junio de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL  
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3401880

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 84033420 y la tarjeta de abogado (a) No. 85620

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.033.420 y tarjeta profesional 85.620 C. S. J., como apoderado judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867eef42a36ccdcdba85030dd113268105cace81c7138b9791481782fd2f44a**

Documento generado en 28/06/2023 04:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**